

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE ENDOSO O TRANSFERENCIA DEL PASAJE DE TRANSPORTE AÉREO, DEL TITULAR A UN TERCERO. (BOLETINES N^{OS} 9.509-15, 12.285-15, 9.980-03, 12.773-19, 12.825-15, REFUNDIDOS).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p><u>“Artículo único.- Incorpóranse en la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, los siguientes artículos 131 bis y 131 ter:</u></p> <p><u>“Artículo 131 bis.- Endoso del billete de pasaje para vuelo de cabotaje. El pasajero tiene derecho a transferir libremente, y sin costo alguno, el billete de pasaje emitido a su orden.</u></p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">Encabezamiento</p> <p>--- Sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo único.- Incorpóranse en la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, los siguientes artículos 131 bis, 131 ter y 133 J.”.</p> <p style="text-align: center;">(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Artículo 131 bis propuesto</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>--- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 131 bis.- Cesión del derecho a ser transportado en vuelo de cabotaje. El pasajero podrá ceder libremente y sin costo alguno su derecho a ser</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Incorpóranse en la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, los siguientes artículos 131 bis, 131 ter y 133 J:</p> <p>“Artículo 131 bis.- Cesión del derecho a ser transportado en vuelo de cabotaje. El pasajero podrá ceder libremente y sin costo alguno su derecho a ser transportado en un vuelo de cabotaje, en los mismos términos y condiciones contemplados en el billete de pasaje emitido a su nombre por el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
	<p><u>Dicha transferencia deberá ser informada al transportador con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho horas respecto a la hora de salida fijada en el billete de pasaje. El transportador deberá proveer al pasajero todos los días del año, las veinticuatro horas del día, de canales o servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan efectuar y registrar la referida información. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el transportador deberá entregar al pasajero un número o código de recepción, y la fecha y hora del aviso.</u></p> <p><u>El endoso se perfeccionará a través de los mecanismos que el transportador establezca, los que</u></p>	<p>transportado en un vuelo de cabotaje, en los mismos términos y condiciones contemplados en el billete de pasaje emitido a su nombre por el transportador.”.</p> <p>(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 4x0, e Indicación N° 1 aprobada con modificaciones 4x0).</p> <p>Incisos segundo y tercero</p> <p>--- Sustituirlos por los que siguen:</p> <p>“La transferencia sólo podrá realizarse hasta las veinticuatro horas previas al vuelo, y se perfeccionará por medio de la individualización del cedente y del cesionario en el formulario digital que el transportador deberá disponer al efecto en su sitio web oficial En dicho documento, el transportador podrá solicitar, asimismo, los datos que permitan singularizar el billete de pasaje y demás aspectos necesarios para asegurar la correcta cesión del derecho. Lo anterior, también se podrá realizar</p>	<p>transportador.</p> <p>La transferencia sólo podrá realizarse hasta las veinticuatro horas previas al vuelo, y se perfeccionará por medio de la individualización del cedente y del cesionario en el formulario digital que el transportador deberá disponer al efecto en su sitio web oficial En dicho documento, el transportador podrá solicitar, asimismo, los datos que permitan singularizar el billete de pasaje y demás aspectos necesarios para asegurar la correcta cesión del derecho. Lo anterior, también se podrá realizar presencialmente en las oficinas de venta de pasajes, los mostradores de los aeropuertos y agencias autorizadas con que cuente el transportador.</p> <p>Verificado el ingreso de la información antes indicada, se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
	<p><u>deberán ser simples, expeditos y suficientes para dejar constancia de la voluntad del endosante y de los datos de identidad y contacto del endosatario.</u></p> <p><u>El endoso del billete de pasaje aéreo sólo será válido entre personas naturales, admitiéndose sólo una transferencia del mismo.</u></p>	<p>presencialmente en las oficinas de venta de pasajes, los mostradores de los aeropuertos y agencias autorizadas con que cuente el transportador.</p> <p>Verificado el ingreso de la información antes indicada, se otorgará al cedente un comprobante de la transferencia.</p> <p>Será responsabilidad exclusiva del cedente que la información proporcionada sea precisa y correcta.”.</p> <p>(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 4x0, e Indicación N° 2 aprobada con modificaciones 4x0).</p> <p>Inciso cuarto</p> <p>--- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en los</p>	<p>otorgará al cedente un comprobante de la transferencia.</p> <p>Será responsabilidad exclusiva del cedente que la información proporcionada sea precisa y correcta.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la cesión del derecho en cuestión se podrá realizar únicamente entre personas naturales, y sólo por una vez por cada billete de pasaje, siendo inválida cualquier transferencia ulterior por parte del cesionario.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
	<p><u>En un año calendario, cada persona podrá endosar hasta tres billetes de pasajes diferentes con cada transportador.</u></p> <p><u>Lo anterior, sin perjuicio de las estipulaciones que establezcan mayor flexibilidad en favor del pasajero.</u></p>	<p>incisos anteriores, la cesión del derecho en cuestión se podrá realizar únicamente entre personas naturales, y sólo por una vez por cada billete de pasaje, siendo inválida cualquier transferencia ulterior por parte del cesionario.”.</p> <p>(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 4x0, e Indicación N° 3 aprobada con modificaciones 4x0).</p> <p>Inciso quinto</p> <p>--- Sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“De igual modo, en un año calendario, el pasajero sólo podrá ceder su derecho hasta por un máximo de dos veces por transportador, a razón de una transferencia por cada semestre.”.</p> <p>(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 4x0, e Indicación N° 4 aprobada con modificaciones 4x0).</p> <p>Incisos sexto y séptimo</p>	<p>De igual modo, en un año calendario, el pasajero sólo podrá ceder su derecho hasta por un máximo de dos veces por transportador, a razón de una transferencia por cada semestre.</p> <p>Con todo, la facultad para ceder libre y gratuitamente el derecho de ser transportado en un vuelo de cabotaje, requerirá que la transferencia se efectúe a título gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, las cesiones que se realicen en virtud de este artículo, siempre que se hagan hasta por el máximo de veces señalado en el inciso anterior, no configurarán habitualidad en la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
	<p><u>El endoso no podrá en ningún caso efectuarse con fines de lucro, como actividad comercial o en forma habitual.</u></p>	<p>--- Reemplazarlos por los siguientes:</p> <p>“Con todo, la facultad para ceder libre y gratuitamente el derecho de ser transportado en un vuelo de cabotaje, requerirá que la transferencia se efectúe a título gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, las cesiones que se realicen en virtud de este artículo, siempre que se hagan hasta por el máximo de veces señalado en el inciso anterior, no configurarán habitualidad en la actividad. Tampoco se considerarán como donaciones ni estarán, por consiguiente, sujetas al trámite de insinuación judicial.</p> <p>Lo señalado en el presente artículo, es sin perjuicio de las condiciones de mayor flexibilidad que el transportador ofrezca o pacte con el pasajero.”.</p> <p>(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 4x0, e Indicación N° 5 aprobada con</p>	<p>actividad. Tampoco se considerarán como donaciones ni estarán, por consiguiente, sujetas al trámite de insinuación judicial.</p> <p>Lo señalado en el presente artículo, es sin perjuicio de las condiciones de mayor flexibilidad que el transportador ofrezca o pacte con el pasajero.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
		<p>modificaciones 4x0).</p>	
	<p>Artículo 131 ter.- Derecho a retracto. Las empresas de transporte aéreo deberán permitir el derecho a retracto de los pasajeros, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adquirido un boleto de avión, para los viajes que se comprendan al menos siete días corridos antes de la fecha y hora de salida programada del vuelo. Los pasajeros en esas condiciones podrán cancelar su viaje y recibir un reembolso completo sin penalización.”.</p>	<p>Artículo 131 ter propuesto</p> <p>--- Sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 131 ter.- Derecho a retracto. Los pasajeros tendrán derecho a poner término unilateralmente al contrato de transporte aéreo en vuelos de cabotaje, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de adquirido un boleto de pasaje, para los viajes que se comprendan al menos siete días corridos antes de la fecha y hora de salida programada del vuelo. Los pasajeros, bajo esas condiciones, podrán dejar sin efecto el contrato y recibir un reembolso completo de lo pagado, sin penalización.</p> <p>Con todo, en el evento de que la salida</p>	<p>Artículo 131 ter.- Derecho a retracto. Los pasajeros tendrán derecho a poner término unilateralmente al contrato de transporte aéreo en vuelos de cabotaje, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de adquirido un boleto de pasaje, para los viajes que se comprendan al menos siete días corridos antes de la fecha y hora de salida programada del vuelo. Los pasajeros, bajo esas condiciones, podrán dejar sin efecto el contrato y recibir un reembolso completo de lo pagado, sin penalización.</p> <p>Con todo, en el evento de que la salida programada del vuelo se verifique en un plazo igual o superior a los ciento ochenta días de adquirido el boleto de pasaje, el plazo de retractación podrá ejercerse dentro de los siete días posteriores</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
		<p>programada del vuelo se verifique en un plazo igual o superior a los ciento ochenta días de adquirido el billete de pasaje, el plazo de retractación podrá ejercerse dentro de los siete días posteriores contados desde la celebración del contrato de transporte aéreo. En estos casos, los pasajeros, de igual forma, recibirán la completa devolución de lo pagado, sin penalización, dejándose sin efecto la convención.</p> <p>Para el ejercicio de esta facultad, los transportadores deberán contar con un formulario digital al efecto, dispuesto en su sitio web oficial, en donde el pasajero pueda manifestar su expresa voluntad de retractarse. Lo anterior, también se podrá realizar presencialmente en las oficinas de venta de pasajes, los mostradores de los aeropuertos y agencias autorizadas con que cuente el transportador.</p> <p>La devolución producto del ejercicio del derecho a retracto deberá ser reembolsada por el transportador, con o</p>	<p>contados desde la celebración del contrato de transporte aéreo. En estos casos, los pasajeros, de igual forma, recibirán la completa devolución de lo pagado, sin penalización, dejándose sin efecto la convención.</p> <p>Para el ejercicio de esta facultad, los transportadores deberán contar con un formulario digital al efecto, dispuesto en su sitio web oficial, en donde el pasajero pueda manifestar su expresa voluntad de retractarse. Lo anterior, también se podrá realizar presencialmente en las oficinas de venta de pasajes, los mostradores de los aeropuertos y agencias autorizadas con que cuente el transportador.</p> <p>La devolución producto del ejercicio del derecho a retracto deberá ser reembolsada por el transportador, con o sin requerimiento del pasajero, dentro del plazo de diez días, a través del mismo medio utilizado para pagar el billete de pasaje. Dicho plazo se extenderá a treinta días en los casos referidos en el inciso segundo de este artículo.</p> <p>No obstante, en caso de no haberse</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
		<p>sin requerimiento del pasajero, dentro del plazo de diez días, a través del mismo medio utilizado para pagar el billete de pasaje. Dicho plazo se extenderá a treinta días en los casos referidos en el inciso segundo de este artículo.</p> <p>No obstante, en caso de no haberse podido materializar dicho reembolso o en caso de haberse verificado el pago en efectivo, el transportador deberá contactar al pasajero con el fin de que éste señale el medio para efectuar al reembolso, contacto que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días contado desde que debió haberse verificado el viaje. Dicho reembolso deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días contado desde que el pasajero señale al operador la información necesaria para estos efectos. En caso de retraso injustificado, dicho reembolso se recargará en un cincuenta por ciento en favor del pasajero cada treinta días.</p> <p>Una vez vencido el primer período de</p>	<p>podido materializar dicho reembolso o en caso de haberse verificado el pago en efectivo, el transportador deberá contactar al pasajero con el fin de que éste señale el medio para efectuar al reembolso, contacto que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días contado desde que debió haberse verificado el viaje. Dicho reembolso deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días contado desde que el pasajero señale al operador la información necesaria para estos efectos. En caso de retraso injustificado, dicho reembolso se recargará en un cincuenta por ciento en favor del pasajero cada treinta días.</p> <p>Una vez vencido el primer período de treinta días sin verificarse el reembolso al pasajero, podrá este último optar por exigir el reembolso al agente autorizado que haya realizado la venta, o bien, persistir en el reembolso y recargos conforme al inciso precedente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del agente autorizado a repetir contra el transportador, cuando corresponda.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
		<p>treinta días sin verificarse el reembolso al pasajero, podrá este último optar por exigir el reembolso al agente autorizado que haya realizado la venta, o bien, persistir en el reembolso y recargos conforme al inciso precedente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del agente autorizado a repetir contra el transportador, cuando corresponda.”.</p> <p>(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 4x0, e Indicación N° 6 aprobada con modificaciones 4x0).</p> <p>-----</p>	
		<p>Artículo 133 J, nuevo</p> <p>--- Incorporar el siguiente artículo 133 J, nuevo:</p> <p>“Artículo 133 J.- El que, en inobservancia de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 131 bis de</p>	<p>Artículo 133 J.- El que, en inobservancia de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 131 bis de este código, ceda a título oneroso su derecho a ser transportado en un</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
		<p>este código, ceda a título oneroso su derecho a ser transportado en un vuelo de cabotaje, o facilite dicha cesión, será sancionado con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.</p> <p>Con la misma pena se sancionará al cesionario del aludido derecho que, en inobservancia de lo establecido en el inciso quinto del citado artículo 131 bis, lo transfiera nuevamente, a cualquier título, o al que facilite dicha operación.</p> <p>En caso de reiteración de las conductas consideradas en los incisos anteriores, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.</p> <p>A los delitos consagrados en los incisos anteriores no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 201 de este código.”.</p> <p>(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, aprobado 4x0, con excepción de las frases “o facilite dicha cesión”, y “o al que</p>	<p>vuelo de cabotaje, o facilite dicha cesión, será sancionado con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.</p> <p>Con la misma pena se sancionará al cesionario del aludido derecho que, en inobservancia de lo establecido en el inciso quinto del citado artículo 131 bis, lo transfiera nuevamente, a cualquier título, o al que facilite dicha operación.</p> <p>En caso de reiteración de las conductas consideradas en los incisos anteriores, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.</p> <p>A los delitos consagrados en los incisos anteriores no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 201 de este código.”.”.</p> <p style="text-align: center;">-----</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
		facilite dicha operación”, aprobadas 3x1 abstención). -----	